

ACUERDO N° 454/2024
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, el "REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES" aprobado mediante Acuerdo N° 377/2023 de 10 de octubre, modificado mediante Acuerdo N° 456/2023 de 29 de noviembre, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el acápite 4° de la parte dispositiva establece: "*Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional*".

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala que: "*El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión*"; además con facultades en materia de recursos humanos; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 195.7 de la Constitución Política del Estado, determina que son atribuciones del Consejo de la Magistratura, además de las establecidas en la Constitución: "*Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación de los tribunales departamentales de justicia que serán designados por el Tribunal Supremo de Justicia*".

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: "*El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos*".

Que, el art. 183.IV.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina como atribución del Consejo de la Magistratura: "*1. Preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia y presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su correspondiente designación*".



(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



Que, el art. 5 de la Ley N° 1104 dispone: *"Las Salas Constitucionales están compuestas por dos (2) vocales, conforme al siguiente procedimiento: a. El Consejo de la Magistratura realizará un proceso de selección meritocrática con la participación del Tribunal Constitucional Plurinacional y el Tribunal Supremo de Justicia. El Sistema de la Universidad Boliviana podrá participar en el proceso de selección, a invitación del Consejo de la Magistratura; b. El Consejo de la Magistratura elevará listas ante las Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional, para la designación de manera conjunta de las y los vocales de las Salas Constitucionales"*.

Que, el art. 7 de la Ley N° 1104 preceptúa: *"I. Para ser vocal de las Salas Constitucionales, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, y los Artículos 18 y 47 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial, y contar con formación académica y experiencia acreditada de al menos seis (6) años en las disciplinas de Derecho Constitucional o Derechos Humanos; adicionalmente se valorará experiencia en Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Civil u otras áreas del Derecho. II. Las y los vocales de las Salas Constitucionales, ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, computables a partir de su posesión y podrán postularse nuevamente. III. Las y los vocales de las Salas Constitucionales están sujetos al régimen disciplinario establecido en la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial."*

CONSIDERANDO II: Que, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 025 del Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 377/2023 de 10 de octubre, aprobó el "REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES", que tiene por objeto establecer el proceso de preselección de postulantes a Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia para su designación por las Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional, cuyo Reglamento fue modificado por Acuerdo N° 456/2023 de 29 de noviembre.

Que, el art. 21 del citado Reglamento establece *"I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura autorizará la emisión de las Convocatorias Públicas de acuerdo al presente Reglamento, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifiquen las afecciones existentes o próximo cumplimiento de periodo. II. Los cargos de Vocales Constitucionales podrán ser convocados antes del cumplimiento del periodo de funciones, respetando el periodo del Vocal en actual ejercicio, a fin de evitar afecciones prolongadas. III. Las Convocatorias Públicas podrán ser ampliadas por necesidad institucional, por número insuficiente de postulantes, caso fortuito o fuerza mayor. IV. Las convocatorias deberán especificar el número de ítems."*

Que, la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a través de nota CITE: CM-DNRRHH N° 1248/2024 de 24 de septiembre, reporta la existencia de afecciones de Vocales Constitucionales en diferentes Distritos y mediante nota CITE: TCP/PRES/MMB N°159/2024 19 de septiembre, la



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



Coordinadora de Despacho de Presidencia del Tribunal Constitucional Plurinacional, manifiesta que si existiesen acefalías en los diferentes Tribunales Departamentales de Justicia de nuestro país, debe procederse conforme corresponda en Ley a efectos de cubrir las mismas.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en funciones, en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, pronunciada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales, en Sesión Ordinaria N° 33 de fecha 25 de septiembre de 2024.

ACUERDA:

Primero. - Aprobar la emisión de la Convocatoria Pública Departamental N° 88/2024, para el cargo de **VOCALES CONSTITUCIONALES DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE PANDO**, por motivo de haberse presentado acefalías, conforme a la información reportada por la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, mediante el cite CM-DNRRHH N° 1248/2024 de 24 de septiembre y la nota TCP/PRES/MMB N°159/2024 de 19 de septiembre, emitida por Coordinadora de Despacho de Presidencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Segundo. - Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Pando.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese y archívese copia.



Mirtha Gaby Meneses Gómez
DECANA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Dra. Sandra Cinthia Soto Pareja
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL



Gestión Honesta y Transparente.

Sucre, 08 de noviembre de 2024

CITE: OF. SP-CM. N°2269/2024

Señora
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**
Presente. -



Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°454/2024 que acuerda Aprobar la emisión de la Convocatoria Pública Departamental N° 88/2024, para el cargo de VOCALES CONSTITUCIONALES DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE PANDO, por motivo de haberse presentado acefalías, conforme a la información reportada por la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, mediante el cite CM-DNRRHH N° 1248/2024 de 24 de septiembre y la nota TCP/PRES/MMB N°159/2024 de 19 de septiembre, emitida por Coordinadora de Despacho de Presidencia del Tribunal Constitucional Plurinacional, en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a Usted.

Atentamente.

Adj. Acuerdo N°454/2024
cc/Apoyo al Pleno
CM
SP


Abg. Sara Hazel García Campos
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


www.magistratura.organojudicial.gob.bo

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA